



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
E32341(302)2023

760

Jurídico

ORD.: _____

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

RESUMEN:

- 1.- En el sistema de atención primaria de salud municipal cada una de las categorías funcionarias tiene exigencias específicas que debe cumplir el(la) funcionario(a) para ser encasillado(a) en cada una de ellas.
- 2.- La Dirección del Trabajo carece de competencia en la fijación de la dotación de salud de una corporación municipal sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio.

ANTECEDENTES:

- 1) Ordinario N°377 de 17.03.2023 de la Sra. Jefa de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Asignación de 28.02.2023.
- 3) Pase N°117 de 14.02.2023 de la Sra. Jefa de Gabinete del Sr. Director del Trabajo.
- 4) Correo electrónico de 10.02.2023.
- 5) Folio N°E309556/2023 de 09.02.2023 de la Contraloría General de la República.
- 6) Presentación de 29.12.2021 de doña Marjorie Naranjo Donaire.

SANTIAGO,

25 MAY 2023

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO(S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A: SRA. MARJORIE NARANJO DONAIRE
EL BOLDO SUR N°260
TIL TIL
Solseba2610@gmail.com

Mediante presentación del antecedente 6), Ud. ha reclamado ante la Contraloría General de la República en contra de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Til Til por no haberle otorgado la posibilidad de optar a la categoría d) del Estatuto de Salud, correspondiente a Técnicos de Salud, señalándole que los cupos ya estaban asignados, otorgándole uno de estos cupos a una persona que no cuenta con título técnico. Además solicita que la vuelvan a contratar por 44 horas semanales. Dicho Órgano Contralor remitió su solicitud a esta Dirección por tener competencia respecto de la entidad empleadora.

En relación a su primera inquietud, cabe señalar que la Contraloría General de la República mediante Folio N°E309556/2023, de 09.02.2023, le informó que corresponde a la Superintendencia de Salud la fiscalización de todos los prestadores de salud públicos y privados, sean estas personas naturales o jurídicas por lo que en relación a este aspecto de su reclamo, referido a la situación de la funcionaria Sra. Julia Castro Madariaga, dicho Órgano Contralor le ordenó a la referida Superintendencia le informara a Ud. sobre tal situación.

Se hace presente que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5°, letra d) de la Ley N°19.378 y 8°, letra d) del Decreto N°1.889, del Ministerio de Salud, de 1995, la categoría d) corresponde a la de Técnicos de Salud.

Por su parte, de acuerdo a lo señalado por el artículo 7° de la Ley N°19.378 y 11 del Decreto N°1.889, del Ministerio de Salud, de 1995, para ser calificado en la categoría d) antes señalada se requiere licencia de enseñanza media y haber realizado y aprobado, a lo menos, un curso de auxiliar paramédico de 1.500 horas, debidamente acreditado ante el Ministerio de Salud.

Esta Dirección ha señalado en Dictamen N°5102/195, de 09.12.2004, en lo pertinente, que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal comprende la clasificación del personal respectivo en seis categorías funcionarias establecidas en función de su título profesional y la preparación técnica del trabajador, y que cada funcionario que ingresa a la dotación es clasificado en la categoría para la cual cumple las exigencias requeridas por la normativa y siempre que existan horas vacantes en la respectiva categoría.

De esta manera, una funcionaria puede ser encasillada en la categoría d) correspondiente a los Técnicos de Salud en la medida que cumpla con los requisitos que la ley exige para ser encasillada en ella.

En relación a su segunda inquietud, referida a que solicita la vuelvan a contratar por 44 horas semanales se pidió información sobre este particular a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Til Til la que no ha sido recepcionada por esta Dirección por lo que se resolverá con los antecedentes de que se dispone.

Efectuada esta precisión cabe señalar que esta Dirección carece de competencia para intervenir en la fijación de la dotación de salud de una Corporación Municipal. Sin perjuicio de lo antes indicado se hace presente que de acuerdo a lo señalado por esta Dirección mediante Dictamen N°1.889/87, de

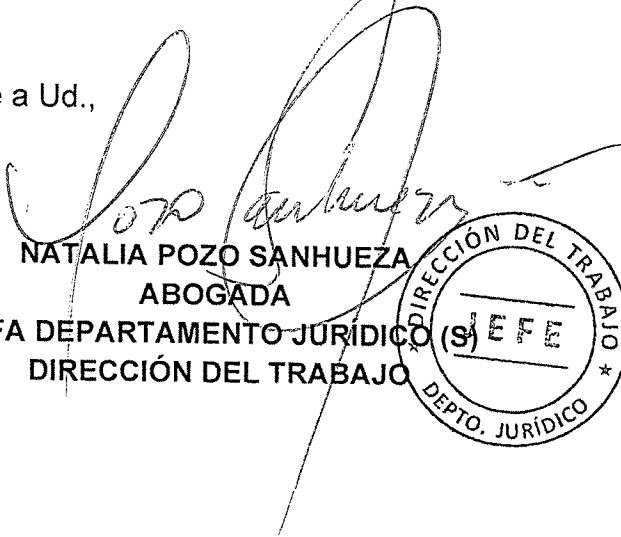
23.05.2001, la carga horaria semanal del personal regido por la Ley N°19.378 sólo puede modificarse durante la fijación de la dotación cada año antes del 30 de septiembre del año precedente respectivo.

En consecuencia, en mérito de las consideraciones antes expuestas, doctrina administrativa y disposiciones legales citadas cumpla con informar a Ud. que:

1.- En el sistema de atención primaria de salud municipal cada una de las categorías funcionarias tiene exigencias específicas que debe cumplir el(la) funcionario(a) para ser encasillado(a) en cada una de ellas.

2.- La Dirección del Trabajo carece de competencia en la fijación de la dotación de salud de una corporación municipal, sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




LBP/MSGC/msgc

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control